

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**12481** *DECRETO 1275/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Llerandi Santos.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Llerandi Santos, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Llerandi Santos, hijo de Dionisio y de Engracia, nacido en Bada, Arriondas (Oviedo), el día veinte de diciembre de mil novecientos uno, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**12482** *DECRETO 1276/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Teresa Navas Hernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Teresa Navas Hernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Teresa Navas Hernández, hija de Eusebio y de Mariana, nacida en San Esteban de Zapardiel (Ávila) el día cuatro de noviembre de mil novecientos trece, domiciliada en Buenos Aires, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**12483** *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso de igual clase número 468/1974, interpuesto por doña María Teresa Compte Mas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 468/1974, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia, doña María Teresa, Compte Mas, quien insta por sí

misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 11 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por doña María Teresa Compte Mas, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones de fechas 3 y 27 de mayo de 1974 de la Dirección General de Justicia por ser contrarias a Derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, nueve años tres meses y veintisiete días, que, como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 28 de junio de 1947, les fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez Vares García.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO.

**12484** *DECRETO 1277/1975, de 9 de mayo, por el que se concede la Medalla del Ejército al Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez.*

En consideración a las sobresalientes virtudes militares y profesionales que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez y a las especiales circunstancias del acto de servicio en que de forma especial las puso de manifiesto, visto el informe favorable del Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en conceder la Medalla del Ejército al Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**12485** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos don Agustín Sánchez Loscertales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Agustín Sánchez Loscertales, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de diciembre de 1970 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Agustín Sánchez Loscertales, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de su solicitud de reincorporación al Ejército en el Cuerpo de Inválidos Militares, en el que tenía en mil novecientos treinta y seis el empleo de Capitán, y con efectos desde la fecha en que le fué conmutada la anterior pena a él impuesta, por una no excedente de tres años, retro trayendo sus consecuencias jurídicas beneficiosas al ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha oficial de liquidación de la guerra de liberación, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son, en parte, conformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos, en parte, sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a ser sometido por el Ministerio del Ejército, en aplicación del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a los preceptos de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, a fin de que disponga discrecionalmente lo que estime procedente, en cuanto al reintegro del mismo en el Cuerpo a que perteneció, o el pase a la situación de retirado, con derecho a la clasificación de haberes pasivos que legalmente le corresponda, todo ello referido a la fecha de mil novecientos sesenta y ocho, en que formuló la petición, denegada por las resoluciones requeridas, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**12486** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, retirado, don Joaquín Jiménez Patallo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Jiménez Patallo, Coronel de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 23 de febrero y 3 de abril de 1970, de la Dirección General de Acción Social, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso, deducida por don Joaquín Jiménez Patallo, Coronel de Infantería retirado, en su propio nombre y representación, frente a las resoluciones de veintitrés de febrero y tres de abril de mil novecientos setenta, de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército, que denegaron al actor la percepción de indemnización por privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**12487**

*ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Berdejo Arigo, Comandante Médico de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alberto Berdejo Arigo, Comandante Médico de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Alberto Berdejo Arigo, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición de la que dictó el veintisiete de marzo del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en cinco hojas de papel de oficio, números tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos veintiocho, tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos, tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres, tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro y el presente tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**12488**

*ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Librada Polo Borreguero, funcionario del Cuerpo General Auxiliar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Librada Polo Borreguero, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Librada Polo Borreguero, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de enero y tres de abril de mil novecientos setenta y uno, referentes a percepción de trienios de cuantía distinta por su pertenencia anterior a la Sección Auxiliar de Mecnógrafas, a extinguir, del mencionado Departamento ministerial, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo